



NUR <11001-60-00-000-2015-00931-00

Ubicación 17117

Condenado JAIME ALEXANDER SALGADO MARTINEZ

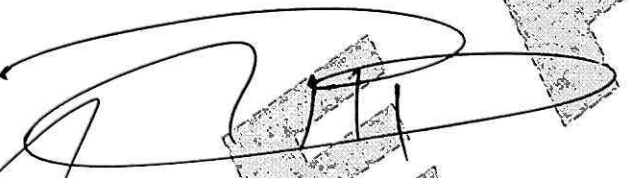
C.C # 79635969

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 208 del DIECISITE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2015-00931-00

Ubicación 17117

Condenado JAIME ALEXANDER SALGADO MARTINEZ

C.C # 79635969

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ C.C. 79.635.969
CUI: 11001-60-00-000-2015-00931-00
Expediente No. 17117-15
Auto I. No. 208



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diecisiete (17) febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 30 de enero de 2017, el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ, tras hallarlo coautor penalmente responsable de las conductas punibles de ESTAFA AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE DELITO MASA EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a la pena principal de **64 meses de prisión** y multa de 60 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que no le fue concedido sustituto o subrogado alguno. De la misma manera se ordenó que una vez en firme la sentencia SALGADO MARTÍNEZ fuera trasladado de su lugar de detención domiciliaria a establecimiento carcelario.

2.2. La Sala Penal del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante decisión del 21 de junio de 2017 confirmó la sentencia condenatoria.

2.3. JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ fue privado de la libertad en etapa preliminar por este radicado, desde el 11 de junio de 2015, fecha en la cual le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia.

2.4. El 18 de abril de 2018 se asumió por parte de este Despacho el conocimiento de este asunto.

2.5. En auto del 28 de agosto de 2019 se reconoció el tiempo físico y redimido que JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ cumplió por esta causa.

Adicionalmente, se libró orden de captura en contra del condenado atendiendo a que evadió su obligación de trasladarse al Establecimiento Carcelario y no se encuentra cumpliendo con la pena impuesta en sentencia condenatoria.

2.6. El 28 de julio de 2020, el condenado JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ, fue capturado.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 28 de julio de 2020 a la fecha 17 de febrero de 2021, llevando como tiempo físico **6 meses y 19 días**.

A ello se adiciona el reconocimiento de tiempo efectuado al condenado en auto del 28 de agosto de 2019 el cual se encuentra en firme, tiempo que corresponde al lapso que estuvo privado de la libertad en la etapa preliminar del proceso, esto es **41 meses y 22 días**.

Por lo tanto, el penado a la fecha como tiempo físico y reconocido ha descontado un total de **48 meses y 11 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la Cárcel Nacional la Modelo, para que obre en la hoja de vida del condenado.

OTRAS DETERMINACIONES

En lo que respecta a la solicitud del condenado de que sea reconocida redención de pena correspondiente al tiempo en que laboró en la etapa preliminar del proceso, se le informará que la

X 14/02/2021

X JAIME ALEXANDER SALGADO

X CC 79635969

X 312910.

1. MARTÍNEZ

Condenado: JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ C.C. 79.635.969

CUI: 11001-60-00-000-2015-00931-00

Expediente No. 17117-15

Auto l. No. 208

solicitud de aprobación de actividades laborales para efectos de redención de pena debe ser elevada ante el Establecimiento Carcelario, autoridad que con referencia a parámetros normativos debe establecer si la actividad es válida o no para efectos de redención de pena.

En ese contexto el despacho se limita a reconocer la actividad debidamente certificada por el Establecimiento Carcelario sin que sea procedente reconocer una redención sin contar con los soportes emitidos por la citada autoridad.

Por lo anterior si lo que pretende es que el Establecimiento apruebe la actividad que realizó durante la detención domiciliaria en todo caso antes de la emisión de la sentencia condenatoria que revocó tal sustituto debe allegar su requerimiento con los correspondientes soportes a dicha autoridad.

No obstante lo anterior por el Centro de Servicios se solicitará al Establecimiento Carcelario que remita certificados de cómputo y redención pendientes de reconocimiento de existir.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ el Tiempo Físico y reconocido a la fecha de 48 meses y 11 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Cárcel Nacional la Modelo para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada en la Cárcel Nacional la Modelo.

CUARTO: DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
20 ABR 2021
La anterior providencia
El Secretario 

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA
DACTILAR

Re: NOTIFICACION AUTOS 207, 208 Y 209 NI 17117-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/03/2021 15:22

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 3/03/2021, a las 2:27 p. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<AUTO 209 NI 17117-15.pdf>

URGENTE 17117-15-S-CM-reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 7:33 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (283 KB)

reposición jaime salgado.docx; WhatsApp Image 2021-03-07 at 12.16.26 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-03-07 at 12.16.27 PM.jpeg;

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 6:31 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: envío reposición

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Armando Rodriguez Perez <abogadoarmandorodriguezperez@yahoo.es>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 18:39

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envío reposición

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ.

Abogado.

JUEZ 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
D.C.

E.

S.

D.

Ref: Condenado: JAIME ALEXANDER SALGADO MARTINEZ.

Delito: Estafa.

Rad: 11001600000020150093101.

ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ, Mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad Capital, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19'451.942 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. 50.479 del C.S.J., por medio del presente escrito y de acuerdo con poder conferido por el aquí condenado, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del término legal, contra el auto número 208 de fecha febrero 17 de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

En el auto recurrido se manifiesta que mi defendido señor **JAIME ALEXANDER SALGADO MARTINEZ**, ha descontado la suma total de CUARENTA Y UN (41) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS, lo cual es un error, puesto que mediante auto 691, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez y nueve (2019), este mismo despacho, reconoció al condenado, por concepto de redención la suma de CUARENTA Y OCHO MESES (48) y ONCE (11) DÍAS, por lo que como se sabe que el mismo fue detenido el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), por lo que hasta el día de hoy lleva físicamente en establecimiento carcelario la suma total de DOSCIENTOS VEINTISEIS (226) DÍAS, o lo que es lo mismo SIETE (7) MESES y CINCO (5) DÍAS, que sumados a la redención que el despacho reconoció en auto anterior, nos da un total y para el día de hoy de **CINCUENTA Y CINCO (55) MESES y DIEZ Y SEIS (16) DÍAS**, de pena efectivamente cumplida. Lo que quiere decir que solo resta para el cumplimiento de la pena total la suma de OCHO (8) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, como su señoría lo podrá contar al verificar las cuentas tal y como aquí se ha realizado.

Es por lo anterior y brevemente expuesto, que estamos solicitando a su señoría, **REPONER EL AUTO 208 DE FECHA 17 DE FEBRERO de 2021**, en el sentido de indicarse una vez corregidas las sumas, la redención total a que tiene derecho, el señor **JAIME ALEXANDER SALGADO MARTINEZ**, en los términos y oportunidades de ley.

Anexo: copia auto 691

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ.

C.C. 19'451.942 de Bogotá.

T.P. 50.479 del C.S.J.

ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ.

Abogado.

Señor:

JUEZ 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
D.C.

E.

S.

D.

Ref: Condenado: JAIME ALEXANDER SALGADO MARTINEZ.

Delito: Estafa.

Rad: 11001600000020150093101.

ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ, Mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad Capital, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19'451.942 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. 50.479 del C.S.J., por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

El señor **JAIME ALEXANDER SALGADO MARTINEZ**, me ha conferido poder para actuar dentro de la presente causa, por lo tanto me permito anexar el correspondiente poder, solicitando a su señoría sea reconocido como su defensor en los términos y oportunidades de ley.

Anexo poder suscrito por el condenado.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ.

C.C. 19'451.942 de Bogotá.

T.P. 50.479 del C.S.J.

Señor:

Calle 17 N° 8 – 35 Of. 402 Tel: 3361860, 3156496325 abogadoarmandorodriguezperez@yahoo.es
Bogotá.

ALTO No. 691
 NO. 11001-63-00-000-2011-00931-00
 interno 17117-15



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
 BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C. mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El 30 de enero de 2017, el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ**, tras hallarlo coautor y parcialmente responsable de las conductas punibles de ESTAFA AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE DELITO MAS EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a la pena principal de 36 meses de prisión y multa de 50 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación por 3 años y 6 meses, y costas públicas por el mismo laudo de la misma manera se ordenó que una vez en firme la sentencia **SALGADO MARTÍNEZ** fuera trasladado de su lugar de detención domiciliaria a establecimiento carcelario.

2.2. La Sala Penal del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante decisión del 21 de junio de 2017 confirmó la sentencia condenatoria.

2.3. **JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ** se privado de la libertad por este radicado desde el 11 de junio de 2015, con ocasión a la orden de captura expedida en su contra.

2.4. Así mismo, se observa que el 12 de junio de 2015 el Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso una medida de aseguramiento, privativa de la libertad, en su lugar de residencia, ubicado en la Carrera 50 No. 37 - 09 sur de Bogotá.

2.4. De igual manera, se advierte que a pesar que el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 30 de enero de 2017, ordenó el traslado del procesado desde su lugar de domicilio -Kra 50 No 37-09 Sur y/o Diagonal 52 B Sur No 53B 27- a un establecimiento carcelario, en atención a que no reunió los requisitos establecidos en los artículos 3.8 B y 63 del Código Penal, la orden no ha sido materializada por el INPEC.

2.4. En tal medida, teniendo en cuenta que el procesado incumplió las obligaciones que le asistían al momento de habersele impuesto la medida de aseguramiento privativa de la libertad, consistente en detención domiciliaria, como lo era no cambiar de domicilio sin autorización previa del Juez consignadas en el inciso tercero del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 se tendrá como evadido a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, es decir a partir del 2° de junio de 2017.

TIEMPO FÍSICO.

No interno 22194-14
Auto No. 1336

Es de anotar que este despacho no descuenta el tiempo desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria hasta la fecha en el entendido en que la orden de traslado emitida al momento de emitir condena no se ha cumplido por negligencia estatal, sin que tales causas sean atribuibles al penado.

Es de anotar que ante los insistentes oficios enviados con el objeto de que se materialice el citado traslado, la Dirección de la Cárcel Nacional Modelo ha guardado silencio sobre el particular.

Ahora bien, es menester tener en cuenta que si bien es cierto se presentaron por parte de la Dirección de la Cárcel Nacional Modelo informes de visitas domiciliarias negativas, efectuadas en noviembre de 2018 y febrero de 2019 al penado, también lo es que las mismas se realizaron tan solo en una de las direcciones incluidas en el oficio No. 7604 del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual se ordenó el traslado de SALGADO MARTÍNEZ por parte el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, es decir la Carrera 50 No 37-09 Sur, cediendo de control la ejecución de la medida en la Diagonal 52 B Sur No 53B-27 del Barrio Venecia.

REDENCIÓN DE PENA:

Dentro de estas diligencias a JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ no se le ha reconocido redención alguna.

Así las cosas, de conformidad al derrotero plasmado en este acápite, se obtiene que el sentenciado JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ ha purgado un total de 47 MESES 17 DÍAS, lapso que será reconocido en la parte resolutive de este proveído.

~~De igual manera, se tiene en cuenta que las condiciones de la ejecución de la pena plasmadas en esta providencia pueden variar una vez se realice los respectivos controles por parte del de la Cárcel Nacional Modelo, o al momento en que ingrese la información solicitada en el auto de sustanciación No. 1084 del 24 de mayo de 2019.~~

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.-RECONOCER a JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 47 MESES 17 DÍAS.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos, de acuerdo al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ